

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, - VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, adelantado por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA a través de apoderado judicial ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA contra CARMEN EDITH JIMENEZ VILLADIEGO Y OTROS informándole que se cumplió el término previsto en el auto No. 180 de fecha 22 de Marzo de 2023, para que se subsanara la demanda y este no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, - VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 246

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

APO. DTE: ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA

DDOS: CARMEN EDITH JIMENEZ VILLADIEGO Y OTROS

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00012-00.

La presente demanda fue presentada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** por intermedio de la **DR. ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA** en contra de **CARMEN EDITH JIMENEZ VILLADIEGO Y OTROS**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 180 de fecha 22 de Marzo de 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos consagrados en el inciso primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Ibidem.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** por intermedio de la **DR. ERIK JOSE MONTAÑO AMAYA** en contra de **CARMEN EDITH JIMENEZ VILLADIEGO Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Chiriguaná, el 27 de Abril de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 57**
El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
SECRETARIO.

